REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 650

El Tambo, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO REIVINDICATORIO
Dte: JOSÉ ANTONIO TOSNE PÉREZ Y OTRA
Ddo: LUZ DAICY CHACÓN AGREDO SÁNCHEZ
Rad: 2019-00229-00

Teniendo en cuenta, que el término de traslado de la demanda a la demandada LUZ DAICY CHACÓN AGREDO, se encuentra vencido, siendo resueltas la excepción previa y la demanda de reconvención propuestas, sería lo procedente continuar con la audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarían las etapas previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P; sin embargo, se observa que tanto demandante, como demandada solicitaron la práctica de inspección judicial, pero no acompañaron en la presentación de la demanda, ni en la contestación de la misma, dictamen pericial, conforme lo señala el Artículo 392 inciso 3º del C.G.P.:

"…Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial…"

Por lo que se hace necesario, requerir a los apoderados judiciales para que previo a la realización de la audiencia mencionada, se sirvan presentar dictamen pericial conforme al Artículo 226 del C.G.P., fijando para ello, el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Una vez, presentados, se fijará fecha y hora para la realización de la Audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, demandante y demandada, a través de sus apoderados judiciales**, Doctores HELVER FERNANDO AGREDO SÁNCHEZ y JAIME MORENO,** para que previo a la realización de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., se sirvan presentar dictamen pericial conforme al Artículo 226 del C.G.P., concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez, realizado lo ordenado, vuelva a despacho para fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 079 del 19 de noviembre de 2020.
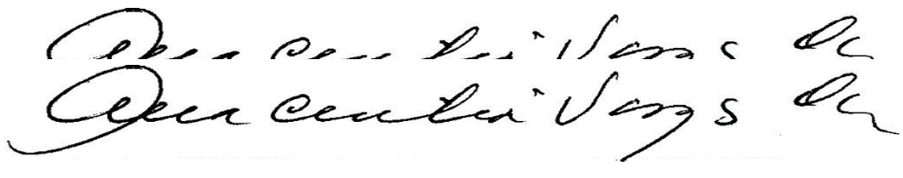
Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA